

AUTO 703
Valledupar, 15 AGO 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ABRE A PRUEBAS UN TRAMITE ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL DENTRO DEL PROCESO SEGUIDO EN CONTRA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA PAZ (CESAR) – EMPAZ E.S.P”

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución N°014 de febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que en fecha 17 de Julio de 2014, se recibió en este despacho oficio interno, procedente de la Coordinación de Seguimiento Ambiental; referente al incumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 335 del 24 de Marzo de 2010 “*Por medio de la cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV- del Municipio de La Paz-Cesar en su componente urbano*”, por parte de la Empresa de Servicios Públicos del Municipio de La Paz (Cesar) – EMPAZ E.S.P.

Que en dicho oficio se manifiesta que como producto de la diligencia de control y seguimiento ambiental que la Corporación adelantó durante el 19 de Marzo de 2014, al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Municipio de La Paz-Cesar, se establecieron diversas situaciones o conductas presuntamente contraventoras de las disposiciones ambientales, las cuales detallan de la siguiente manera:

“CONDUCTAS PRESUNTAMENTE CONTRAVENTORAS

Teniendo en cuenta las obligaciones impuestas mediante las resoluciones No. 335 de fecha 24 de Marzo de 2010, se hace necesario requerir al Municipio de la Paz-Cesar con Nit No. 800.096.626-4 y a la Empresa de Servicios Públicos. – EMPAZ E.S.P, respectivamente el cumplimiento de las obligaciones entre otras las siguientes recomendaciones:

- 1. Cumplir con lo establecido en el PSMV (componente urbano), salvo a aquellas situaciones que en este acto administrativo, posean una regulación expresa diferente a la que se consignó en dicho plan. El documento del PSMV hará las veces del plan de cumplimiento.*
- 2. Presentar anualmente a la corporación, un informe detallado respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida. Dicho informe debe contener los soportes respectivos.*
- 3. Cumplir con el cronograma de ejecución del PSMV.*
- 4. Cancelar la tasa retributiva que liquide la Corporación.*
- 5. Diseñar y construir a mediano plazo los colectores oriental y occidental y del emisario final para la optimización y ampliación de la cobertura de alcantarillado en un 98% en el perímetro sanitario municipal.*
- 6. Caracterizar semestralmente el afluente y efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas generadas en el municipio y la respectiva fuente receptora aguas arriba y aguas abajo del punto de vertimiento, dentro de los periodos comprendidos entre el 1 de enero/31 de marzo y el 1 de julio / 30 de septiembre, teniendo en cuenta como mínimo los parámetros DBO5, DQO, SST, ST, Coliformes Fecales, Coliformes Totales, Oxígeno Disuelto, NT, Nitratos, Fosforo Totales, grasas y aceites. Dicha caracterización debe ser adelantada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM y debe realizarse con un método de muestreo compuesto durante un periodo de 12 horas con alícuotas cada 30 minutos con mediciones “in situ” de pH y T° instantáneo, realizando las observaciones, georreferenciación y registro fotográfico en cada caso. El usuario deberá informar a la Corporación con mínimo 15 días de antelación la fecha y la hora en la cual se realizarán las caracterizaciones.*

Que este despacho mediante Auto No. 701 del 05 de Octubre de 2015 inició proceso sancionatorio ambiental contra la empresa de servicios públicos de La Paz (Cesar) – EMPAZ ESP, por el presunto incumplimiento de las obligaciones No. 1, 3, 4, 7, 13 y 23 del Artículo primero de la Resolución No. 335 del

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



703 15 AGO 2018

Continuación Auto No

24 de Marzo de 2010 "Por medio de la cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV- del Municipio de La Paz-Cesar en su componente urbano"; cuyo acto administrativo se notificó por aviso como se visualiza en el expediente.

Que consecuentemente por Auto No 650 del 19 de julio de 2017 se Formuló Pliego de Cargos así:

Cargo Primero: Presuntamente por no cumplir con lo establecido en el PSMV (componente Urbano), salvo a aquellas situaciones que en este acto administrativo, posean una regulación expresa diferente a la que se consignó en dicho plan. El documento del PSMV hará las veces del plan de cumplimiento; incumpliendo lo establecido en el numeral primero (1), del artículo segundo de la Resolución No. 335 del 24 de Marzo de 2010, proferida por la Dirección General de Corpopesar.

Cargo Segundo: Presuntamente por no presentar anualmente a la corporación, un informe detallado respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida. Dicho informe debe contener los soportes respectivos; incumpliendo lo establecido en el numeral tres (3), del artículo segundo de la Resolución No. 335 del 24 de Marzo de 2010, proferida por la Dirección General de Corpopesar.

Cargo Tercero: Presuntamente por no cumplir con el cronograma de ejecución del PSMV, incumpliendo lo establecido en el numeral cuatro (4), del artículo segundo de la Resolución No. 335 del 24 de Marzo de 2010, proferida por la Dirección General de Corpopesar.

Cargo Cuarto: Presuntamente por no cancelar la tasa retributiva que liquide la Corporación, incumpliendo lo establecido en el numeral siete (7), del artículo segundo de la Resolución No. 335 del 24 de Marzo de 2010, proferida por la Dirección General de Corpopesar.

Cargo Quinto: Presuntamente por no diseñar y construir a mediano plazo los colectores oriental y occidental y del emisario final para la optimización y ampliación de la cobertura de alcantarillado en un 98% en el perímetro sanitario municipal; incumpliendo lo establecido en el numeral trece (13) del Artículo Segundo de la Resolución No. 335 del 24 de Marzo de 2010, proferida por la Dirección General de Corpopesar.

Cargo Sexto: Presuntamente por no caracterizar semestralmente el afluente y efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el municipio y la respectiva fuente receptora aguas arriba y aguas debajo del punto de vertimiento, dentro de los periodos comprendidos entre el 1 de enero/ 31 de marzo y el 1 de julio / 30 de septiembre, teniendo en cuenta como mínimo los parámetros DBO5, DQO, SST, ST, Coliformes Fecales, Coliformes Totales, Oxígeno Disuelto, NT, Nitratos, Fosforo Totales, grasas y aceites. Dicha caracterización debe ser adelantada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM y debe realizarse con un método de muestreo compuesto durante un periodo de 12 horas con alícuotas cada 30 minutos con mediciones "in situ" de caudal, pH y T° instantáneo, realizando observaciones, georeferenciación y registro fotográfico en cada caso. Lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1584 de 1984 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione y/o con los objetivos de calidad determinados por la Corporación. El usuario deberá informar a la Corporación con mínimo 15 días de antelación la fecha y la hora en la cual se realizarán las caracterizaciones; incumpliendo lo establecido en el numeral veintitrés (23), del Artículo Segundo de la Resolución No. 335 del 24 de Marzo de 2010, proferida por la Dirección General de Corpopesar.

Que una vez examinado el proceso, el representante legal de la E..S.P investigada no hizo uso del derecho a presentar los respectivos descargos a los cargos que le fueron formulados, razón por la cual se vislumbra una aceptación tácita de los mismos.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que durante la etapa probatoria, se trata entonces de producir los elementos de convicción, encaminada a obtener determinadas piezas judiciales dentro del proceso de verificación o representación de los hechos materia de debate.

Que ahora bien, dichas piezas procesales, deben ser conducentes y eficaz, toda vez, que los hechos articulados en el proceso, los que constituyen el tema a probar, deben tener incidencia sobre lo que se va

www.corpopesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

703 15 AGO 2018

Continuación Auto No

a concluir en el proceso, esa relación, esa incidencia se llama conducencia y pertinencia.

Que para imponer una sanción es necesario fundamentarse en las pruebas legalmente practicadas e incorporadas al proceso y que conforme lo establece el artículo 26 de la ley 1333 de 2009 que dice:

"PRACTICA DE PRUEBAS". Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por sesenta (60) días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas".

Que este despacho considera pertinente se abra y se valoren las pruebas allegadas al proceso administrativo iniciado en contra de la Empresa de Servicios Públicos del Municipio de La Paz (Cesar) – EMPAZ E.S.P, representado legalmente por su gerente o por quien haga sus veces, por lo que todas las pruebas obrantes en las foliaturas se tendrán en cuenta dentro de la presente causa, con el fin de llegar al convencimiento necesario que permita el respectivo pronunciamiento de fondo en el proceso sancionatorio ambiental que se encuentra en curso.

Que de acuerdo a lo anterior, en el presente acto administrativo, el despacho considera declarar, la apertura del periodo probatorio dentro del proceso seguido en contra de la Empresa de Servicios Públicos del Municipio de La Paz (Cesar) – EMPAZ E.S.P, representado legalmente por su gerente o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

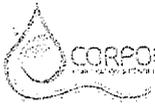
ARTÍCULO PRIMERO: Abrir a pruebas dentro de la investigación ambiental iniciada por esta Corporación en contra de la Empresa de Servicios Públicos del Municipio de La Paz (Cesar) – EMPAZ E.S.P, representado legalmente por su gerente o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, por el termino de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, conforme a los cargos formulados en el Auto No 660 del 19 de Julio de 2017.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese tener como pruebas dentro de este proceso sancionatorio ambiental todos los documentos que obran en el expediente.

1. Oficio de fecha 16 de julio de 2014, suscrito por el Coordinador de Seguimiento Ambiental.
2. Informe de visita de Control y Seguimiento realizada al plan de saneamiento y manejo de vertimientos-PSMV- del municipio de La Paz-Cesar en su componente Urbano.
3. Resolución No 335 del 24 de Marzo de 2010 por medio del cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de vertimientos-PSMV- del municipio de La Paz-Cesar en su componente Urbano.
4. Auto No. 701 del 05 de Octubre de 2015 por medio del cual se inicia proceso sancionatorio ambiental en contra la empresa de servicios públicos de La Paz (Cesar) – EMPAZ ESP.
5. Auto No 650 del 19 de julio de 2017 por medio del cual se Formula Pliego de Cargos en contra la empresa de servicios públicos de La Paz (Cesar) – EMPAZ ESP.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la empresa de servicios públicos de La Paz (Cesar) – EMPAZ ESP, y/o a su apoderado legalmente constituido. Líbrense por secretaria los oficios de rigor.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPOCESAR

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

703

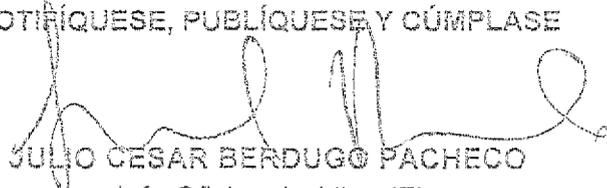
15 ABO 2018

Continuación Auto No

ARTICULO CUARTO: Contra lo resuelto no procede recurso alguno, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al Secretario General de CORPOCESAR, para la publicación en el Boletín Oficial.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CESAR BERDUGO PACHECO
Jefe Oficina Jurídica (E)

Proyectó: Kenith Castro M/Abogada Especialista

Revisó: Julio Cesar Berdugo / Jefe Jurídico (E).

Exp: 097-2015

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-16
VERSION: 1.0
FECHA: 27/02/2015